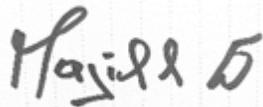


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandante que contiene la notificación enviada a la demandada en este trámite.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

Radicado. 2022-00270

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente para que allí obre el memorial presentado por la parte demandante y que contiene la notificación surtida a la demandada a través de correo electrónico, una vez revisada la misma habrá de indicarse que esta no surte efectos en este trámite, como quiera que se le indica que la notificación se entenderá surtida al día siguiente del recibo de la notificación, situación que no corresponde a la contemplada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual refiere que esta se entiende realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, sumado a ello, se advierte a la parte demandante que además de la prueba de envío de la notificación, debe aportarse también la respectiva constancia de entrega.

Ahora, dado que el presente asunto se encuentra pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” por lo que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada **CLAUDIA PATRICIA VEGA CEFERINO**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la consecuencia procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935f9f8cba0e45e9c2d9bad199c5b116d9692b683013777ec273496ccb1fbd4f**

Documento generado en 29/09/2022 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>